Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARINENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y RECURSOS DE LA CASA DE CULTURA DE CARIÑENA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1.- La Casa de Cultura de Cariñena, sita en la C/ Las Monjas 27, es un bien municipal de dominio y servicio público, y corresponde la responsabilidad de su uso y utilización al Ayuntamiento de Cariñena.

Los objetivos prioritarios de este centro cultural son los de contribuir a la promoción de la cultura en sus más variadas manifestaciones y de servir de cauce de participación ciudadana y ser un punto de referencia sociocultural para los habitantes del municipio de Cariñena.

Art. 2.- La Casa de Cultura de Cariñena se establece como sede del Servicio Municipal de Cultura.

Sus espacios están principalmente destinados al desarrollo de actividades socio-culturales.

Art. 3.- El Ayuntamiento de Cariñena, a través de la Concejalía de Cultura, se encargará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades, cursos y espectáculos se desarrollen dentro de la Casa de Cultura, así como de la conservación y mejora de sus instalaciones.

La técnico de Cultura será la responsable de la gestión y seguimiento de las actividades que se lleven a cabo en la Casa de Cultura, dando cuenta de su actuación o solicitando autorización cuando proceda, al Concejal Delegado correspondiente o Alcalde, en su caso.

Art. 4.- La Casa de Cultura podrá ser domicilio de gestión de los colectivos locales.

CAPÍTULO II

HORARIO

Art. 5.- El Ayuntamiento de Cariñena podrá variar el horario de apertura según las necesidades que planteen las diversas actividades que se pudieran organizar, siempre que se puedan adecuar los compromisos adquiridos para la gestión del edificio y sin que ello suponga perjuicio para el Ayuntamiento ni detrimento de los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES

Art. 6.- Las actividades a desarrollar en la Casa de Cultura serán principalmente culturales, artísticas, educativas, socioculturales y lúdicas, sin fines comerciales y/o lucrativos y entendiéndose como tales las siguientes: cursos, talleres y seminarios, charlas y conferencias, exposiciones, actuaciones teatrales, musicales o de danza, ciclos de cine, actividades propias de la Biblioteca y de la Escuela de Música, actividades desarrolladas por parte de personas físicas o jurídicas diferentes del Ayuntamiento a través de la cesión gratuita, alquiler o convenio de uso de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARINENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Art. 7.- Las actividades organizadas por personas ajenas al Ayuntamiento contarán con la aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto, de la Concejalía de Cultura.

CAPÍTULO IV

USUARIOS

Art. 8.- Es usuario de la Casa de Cultura, cualquier persona que acuda a ella como lectora, espectadora o participante de todas aquellas actividades que puedan desarrollarse en sus dependencias.

También son usuarios de la Casa de Cultura aquellos colectivos que utilizan los espacios de ésta para la realización de sus propias actividades previa autorización del Ayuntamiento de Cariñena.

Art. 9.- Son derechos de los usuarios:

- Derecho a la información sobre los servicios del centro y sobre las formas de utilizarlos.
- Ser respetado en su dignidad personal y ser tratado con educación y cortesía.
- El desarrollo de su actividad en las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- Utilizar el material y las instalaciones para actividades socio-culturales, con las limitaciones derivadas de este reglamento.
- Participar en todas las actividades que se ofrezcan y ser informado de todas y cada una de ellas.
- Comunicar sus quejas o propuestas sobre el funcionamiento del centro.
-

Art. 10.- Son obligaciones de los usuarios:

- No acceder al edificio con bicicletas, patines, etc.
- No entrar con animales, excepto perros lazarillo.
- Los niños menores de 7 años deben ir acompañados de un adulto o un niño mayor de 14 años. El personal municipal no se responsabiliza en ningún caso.

  La persona responsable del niño debe controlar que éste cumpla las normas establecidas en este reglamento. Si no es así se les pedirá que ambos abandonen la Casa de Cultura.
- Atender a las indicaciones que pudiera hacer el personal autorizado por el Ayuntamiento.
- Respetar el mobiliario, los elementos allí depositados, y en general, todos aquellos recursos materiales de que dispone la Casa de Cultura, además de hacer buen uso de los mismos.
- Respetar el orden y limpieza de todos y cada uno de los espacios, de tal forma que después de su uso pueda ser utilizado por otros usuarios.
- No fumar en ninguna de las dependencias de la Casa de Cultura (LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco).

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

- No comer en ninguna de las dependencias de la Casa de Cultura, salvo que de manera puntual y en circunstancias excepcionales se estime oportuno lo contrario por la Concejalía de Cultura.
- Usar un tono de voz moderado para no molestar en el desarrollo de las actividades que se estén realizando en el edificio.
- Mantener una actitud respetuosa hacia el personal de la Casa de Cultura y hacia los demás usuarios.
- Vigilar sus pertenencias. El personal municipal no se responsabiliza de pérdidas o robos. No obstante, todos los objetos encontrados podrán ser recuperados por sus propietarios dirigiéndose al personal en un plazo máximo de dos semanas, pasado el cual los objetos serán destruidos.
- No acceder a zonas de almacén, archivo u oficinas cerradas al público general.
- Respetar rígidamente los horarios que se señalen de apertura y cierre del edificio así como los fijados para la utilización de las dependencias y acceso a actividades concretas.
- Utilizar las dependencias de la Casa de Cultura con fines socioculturales o, en su caso, aquellos para los que fue aprobada la cesión del espacio.
- Guardar silencio y desconectar los teléfonos móviles, señales horarias y alarmas de relojes durante las actuaciones, charlas, proyecciones u otras actividades de similar naturaleza.

Una vez comenzados los mismos no se podrá acceder a la sala.

No se permite la entrada a menores de la edad recomendada para cada actividad o espectáculo.

CAPÍTULO V

ESPACIOS

Art. 11.- En la Casa de Cultura podemos distinguir tres tipos de espacios atendiendo a sus características:

A. Espacios de uso exclusivo:
- Archivo Biblioteca
- Oficina de Cultura
- Almacén Planta Semisótano
- Cuartos de Limpieza

B. Espacios de uso específico:
- Biblioteca
- Almacén Escuela de Música y Banda Municipal
- Aulas Escuela de Adultos

C. Espacios polivalentes
- Aula de Informática
- Sala multiusos
- Despacho 3

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARINENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

- Despacho 2
- Aula Radio Cariñena
- Aula Semisótano

CAPÍTULO VI
UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE CULTURA

Art. 12.- Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cariñena.

Art. 13.- Cuando las circunstancias lo determinen, podrán desarrollarse convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones para la utilización de espacios de la Casa de Cultura.

Art. 14.- El régimen económico de la utilización de los espacios de la Casa de Cultura se acomodará a las tarifas vigentes reflejadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 15.- Son susceptibles de ser cedidos los siguientes espacios: Sala de informática, Sala Multiusos, Despacho 3, Despacho 2, Aula Radio y Aula Planta Semisótano.

Actualmente los espacios de uso específico como los destinados a Escuela de Adultos están cedidos de manera permanente mediante convenio.

Art. 16.- Se establecen las siguientes condiciones para la cesión de espacios de la Casa de Cultura:

- La presentación del impreso de solicitud para la utilización de los espacios deberá hacerse en la Oficina de Cultura y, como mínimo, con al menos 7 días de antelación a la fecha en la que se desee disponer de la instalación.
- Las cesiones se llevarán a cabo mediante acuerdo escrito de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto, mediante decreto del Alcalde, del que se dará traslado al solicitante.
- Las solicitudes de cambio de día u horario, así como las ampliaciones o reducciones del tiempo de cada actividad ya autorizada, podrán ser resueltas por el/la Técnico/a de Cultura atendiendo a la programación y a la correcta coordinación de los usos de los espacios, dando cuenta al Concejal Delegado del área.
- Ningún usuario tendrá llaves de las dependencias de la Casa de Cultura. Para el uso de los espacios cada usuario deberá dirigirse siempre al personal municipal que será quien se encargue de la apertura y cierre, así como de facilitarles el material necesario para el desarrollo de la actividad.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

- En el caso de que dicha cesión esté condicionada al abono de precio público, se deberá presentar el justificante de pago al personal de la Casa de Cultura antes de hacer uso del espacio cedido.
- Será por cuenta del usuario el montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, debiendo en cualquier caso, seguir las indicaciones del personal municipal.
- Circunstancialmente, y siempre que lo autorice la Concejalía de Cultura, los usuarios podrán utilizar las zonas de almacenamiento, taquillas y armarios de la Casa de Cultura para el depósito de utensilios, instrumentos, diversa documentación, etc.

No obstante, ni el Ayuntamiento ni los funcionarios, se hacen responsables de la seguridad de dichos objetos.

- La utilización de los medios audiovisuales se realizará por personal responsable de la Casa de Cultura o por personal experto debidamente acreditado por la entidad organizadora, previa conformidad del Ayuntamiento.
- No se asignará un espacio de manera exclusiva y permanente a ninguna entidad.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17.- Disposiciones y principios generales

17.1) Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el mismo.

17.2) La potestad sancionadora se ejercerá, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Título noveno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1398/1993), así como por las demás normas que en su caso puedan serle de aplicación.

17.3) La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, quien podrá atribuirla, mediante decreto de delegación, a otros órganos municipales (Junta de Gobierno o Pleno) en el caso de infracciones graves o muy graves.

La Concejalía de Cultura, será informada de los expedientes sancionadores que se tramiten y pudiendo emitir informe/propuesta, previo a la resolución del procedimiento en la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

17.5) No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

17.6) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento, en el que se garantizará el derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente se garantizará el derecho del presunto responsable a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

Art.18.- Responsables

18.1) Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos (sean autores directos de la infracción o colaboradores) aun a título de simple inobservancia todas aquellas personas o entidades que hagan uso de las Instalaciones de la Casa de Cultura.

18.2) Quienes indujeran a la comisión de infracción o encubriesen la misma incurrirán igualmente en responsabilidad si bien la graduación de la sanción será menor a la que pueda corresponder al autor o colaborador en la comisión de la infracción.

18.3) Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

18.4) Cuando la observancia de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderá de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas u jurídicas que tengan el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, así como los padres o tutores del infractor si este fuese menor cuando la sanción no tenga carácter personalísimo.

18.5) Con independencia de la instrucción de procedimiento sancionador y de las medidas cautelares que en el mismo puedan dictarse, como medida provisional, el personal encargado de la Casa de Cultura podrá

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

expulsar de las instalaciones a cualquier usuario que realice actuaciones o mantenga conductas contrarias al buen uso de las instalaciones, dando cuenta a la mayor brevedad al Concejal Delegado de Cultura a fin de iniciar, si se estima procedente, oportuno expediente sancionador.

18.6) Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Art. 19.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las **infracciones** comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las **sanciones** comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 20.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

20.1) Se considerarán como infracciones leves:

a) Protestar las decisiones del personal de las Instalaciones.

b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.

c) Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.

d) Ofender o molestar a cualquier usuario.

e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.

g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y recursos materiales de la Casa de Cultura.

20.2) Se considerarán infracciones graves:

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal responsable de las instalaciones siempre que, por su gravedad, no revista carácter muy grave.

b) Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal responsable del servicio.

c) Amenazar, coaccionar o agredir a algún usuario, de palabra o de obra cuando ello no produzca daño físico.

d) Causar daños sin intencionalidad por conducta imprudente o negligente en equipamientos, infraestructuras, instalaciones, recursos materiales o cualesquiera otros elementos de la Casa de Cultura.

e) Todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios siempre que no tengan, por su intensidad, la calificación de muy grave.

f) Incumplir las obligaciones de los usuarios y las normas generales o particulares de la Casa de Cultura y no tipificadas expresamente en este artículo cuando, por la intensidad del incumplimiento, puedan considerarse de carácter grave.

g) Haber sido sancionado por la comisión alguna falta leve en un período de un año.

20.3) Se considerarán infracciones muy graves:

a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio legítimo de otras personas, entendiéndose como perturbación grave de la convivencia la agresión al personal responsable de las instalaciones, con sin daño físico y la agresión a cualquier otra persona causando lesión o daño físico.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal desarrollo de alguna actividad o funcionamiento del servicio, que pueda provocar su suspensión.

c) El impedimento de uso del servicio a otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, recursos materiales o cualesquiera otros elementos de la Casa de Cultura, sean muebles o inmuebles, cuando sean causados de forma intencionada.

e) Quebrantar las sanciones impuestas.

f) Hurtar o robar en las instalaciones.

g) Utilizar las dependencias de la Casa de Cultura sin autorización o sin el pago de la tasa correspondiente en el caso de que éstos fueran obligatorios.

h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Art. 21.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad, eximentes y extinción de la misma.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

21.1) Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
a) No haber sido sancionado con anterioridad.
b) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) Haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir las consecuencias de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.
21.2) Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:
a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como infracción.
c) Cometer la infracción quien se encuentre en las instalaciones teniendo un cargo de responsabilidad.
d) La premeditación.

21.3) El caso fortuito y la fuerza mayor se considerará causa eximente de la responsabilidad.

21.4.) La responsabilidad por la comisión de infracciones al presente reglamento se extinguirá en los siguientes casos:
a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución de la entidad sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones o las sanciones impuestas.

Art. 22.- Sanciones

22.1) Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de la Casa de Cultura.

22.2) Por la comisión de infracciones tipificadas en el presente reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Amonestación pública.
c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones, cuya duración, será la siguiente, en función de la gravedad de la infracción:
c.1) Infracciones leves.- De un día a un mes.
c.2) Infracciones graves.- De un mes y un día a seis meses.
c.3) Infracciones muy graves.- De seis meses y un día a 4 años.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

d) Pérdida definitiva de la condición de usuario de la Casa de Cultura.

22.3) Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c.1). La sanción del apartado c.2) podrá imponerse por las faltas graves. Las sanciones c.3) y d) únicamente se impondrán por faltas muy graves.

La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a una entidad, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

Las sanciones de suspensión, no sólo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios y servicios de la Casa de Cultura en cualquier otra circunstancia.

Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

Art. 23.- Resarcimiento e indemnización

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios con la resolución del procedimiento se podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Salvo que la resolución del procedimiento establezca un plazo mayor, la reposición o indemnización se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la misma. En el supuesto de un usuario perteneciente a un colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo. O solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

Art. 24.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable por infracción del presente reglamento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el resto de normas que puedan serle de aplicación.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARINENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Art. 25.- Adopción de medidas de carácter provisional

25.1) El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

25.2) Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades o del acceso a las instalaciones de la Casa de Cultura, así como la suspensión temporal del servicio por razones de sanidad, higiene o seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación de la ordenanza. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN: Pleno municipal de 30 de marzo de 2010 (B.O.P.Z. 137 de 18/06/2010)